

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 27 de julio de 1976, aprobó la transformación de la Escuela Nacional de Economía en Facultad, modificándose el artículo 8º; así como la adición al artículo 9º, de la fracción VII. Instituto de Ingeniería, corriendo la numeración de las subsecuentes, así como la modificación del párrafo final, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8º.- La función docente de la Universidad se realizará por las siguientes instituciones:

- I. Facultad de Filosofía y Letras;
- II. Facultad de Ciencias;
- III. Facultad de Derecho;
- IV. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- V. Facultad de Economía;
- VI. Facultad de Contaduría y Administración;
- VII. Escuela Nacional de Trabajo Social;
- VIII. Facultad de Medicina;
- IX. Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;
- X. Facultad de Odontología;
- XI. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- XII. Facultad de Ingeniería;
- XIII. Facultad de Química;

- XIV. Facultad de Psicología;
- XV. Escuela Nacional de Arquitectura;
- XVI. Escuela Nacional de Artes Plásticas;
- XVII. Escuela Nacional de Música;
- XVIII. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Cuautitlán;
- XIX. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán;
- XX. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala;
- XXI. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón;
- XXII. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Zaragoza, y
- XXIII. Escuela Nacional Preparatoria.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 23 de septiembre de 1975, que se encuentra en la página (1298), a su vez este artículo fue modificado el 9 de enero de 1979, como aparece en la página (1375).



Artículo 9°.- La investigación científica y humanística se llevará a cabo principalmente por institutos agrupados en dos consejos técnicos: el Consejo de la Investigación Científica y el Consejo Técnico de Humanidades, enumerados de la siguiente forma:

- I. De Astronomía, que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;
- II. De Biología;
- III. De Física;
- IV. De Geofísica;
- V. De Geografía;
- VI. De Geología;
- VII. De Ingeniería;

VIII. De Investigaciones Biomédicas;

IX. De Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;

X. De Matemáticas;

XI. De Química;

XII. De Investigaciones Antropológicas;

XIII. De Investigaciones Bibliográficas que comprende a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;

XIV. De Investigaciones Económicas;

XV. De Investigaciones Estéticas;

XVI. De Investigaciones Filológicas;

XVII. De Investigaciones Filosóficas;

XVIII. De Investigaciones Históricas;

XIX. De Investigaciones Jurídicas, y

XX. De Investigaciones Sociales.

El Consejo Técnico de la Investigación Científica comprende los institutos enumerados de las fracciones I a la XI; el Consejo Técnico de Humanidades, los enlistados en las fracciones XII a la XX.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 10 de marzo de 1976, que se encuentra en la página (1316), a su vez este artículo fue modificado el 21 de noviembre de 1979, como aparece en la página (1420).

Publicado en *Gaceta UNAM* los días 28 de julio y 4 de agosto de 1976.